

# LEY Nº 27468

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE EXIME DEL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL EN CASO DE INDULTO O DERECHO DE GRACIA PARA DELITOS DE TERRORISMO O TRAICIÓN A LA PATRIA

**Artículo único.- Modifica el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26994**

Modifícase el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26994, Ley que concede beneficios complementarios en los casos de indulto y derecho de gracia concedidos conforme a la Ley Nº 26655, en los términos siguientes:

**"Artículo 2º.- Efectos jurídicos**

Los beneficios previstos en esta Ley son de inmediata aplicación por los jueces bajo la responsabilidad de incurrir en falta grave. Los beneficios a que se refiere la presente Ley son los siguientes:

(...)

c) La exención de la multa. Asimismo del pago de la reparación civil en favor del Estado.

(...)"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil uno.

**CARLOS FERRERO**

Presidente a.i. del Congreso de la República

**HENRY PEASE GARCÍA**

Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de mayo del año dos mil uno.

**VALENTIN PANIAGUA CORAZAO**

Presidente Constitucional de la República

**DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE**

Ministro de Justicia

24496